



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Aspectos importantes de la Facturación Electrónica, Procesos de Emisión y Recepción en la Universidad Nacional de Colombia

GERENCIA
NACIONAL
FINANCIERA Y
ADMINISTRATIVA

Gerencia Nacional Financiera Y Administrativa

Facturación Electrónica

Área de Gestión Estratégica
Noviembre de 2022

Tabla de Contenido

HISTORIA DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	3
DEFINICIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.....	4
OBJETIVO DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.....	6
OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.....	6
BENEFICIOS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.....	6
OBLIGACIÓN DE FACTURAR	7
ANTICIPOS Y PAGOS POR ANTICIPADO	8
REQUISITOS DE FACTURACIÓN	9
INICIO DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	11
GENERALIDADES FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.....	12

HISTORIA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN COLOMBIA

En nuestro país desde el año 2007 se encuentra regulada la factura electrónica, no obstante, desde 2015, cobra relevancia debido al proyecto de masificación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

A continuación, se presenta la cronología en Colombia:

- ✓ El artículo 37 de la Ley 223 de 1995 la factura tradicional en papel se comparaba como documento de venta y es así como se adiciona al Estatuto Tributario el artículo 616-1.

"ARTÍCULO 616-1. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son documentos equivalentes a la factura de venta: El tiquete de máquina registradora, la boleta de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el Gobierno Nacional.

Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta Ley el Gobierno Nacional reglamentará la utilización de la factura electrónica".

- ✓ En 1996, se realizaron los primeros pilotos de la factura electrónica. Sin embargo, se debió esperar hasta 2007 para regular la factura electrónica.
- ✓ En 2007 el Gobierno Nacional expide el Decreto 1929, que define la factura electrónica y explica cómo debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada a través de medios digitales, y la Resolución 14465 que establece las características técnicas de este sistema.
- ✓ La factura electrónica se habilitó voluntariamente desde el año 2007 para los contribuyentes que quisieran dar aplicabilidad, para lo cual debían realizar una solicitud ante la DIAN y obtener acuerdos formales con los clientes para emplear con ellos esta tecnología.
- ✓ Dado que no existía un estándar para los documentos electrónicos, que permitieran interoperabilidad y representara la integridad, sumado a la dificultad que tenían las empresas en los acuerdos con sus clientes, en 2014 aproximadamente el 2% las empresas se acogieron a la factura electrónica.
- ✓ Por el bajo porcentaje de empresas acogidas al proceso de facturación electrónica, con el fin de simplificar el proceso en el reporte de pago de los impuestos de todas las empresas contribuyentes en Colombia y generar un mayor recaudo del impuesto del IVA, la DIAN basado en los modelos de países como Chile, Brasil o México, inician a trabajar en el proyecto de masificación de la factura electrónica en el año 2013.
- ✓ Con el Decreto 2242 de noviembre de 2015 se establece la obligación de emitir factura electrónica para las personas naturales y jurídicas, seleccionados por la DIAN y se señala la incorporación de la facturación electrónica de forma gradual teniendo en cuenta criterios como los ingresos, el nivel de riesgos, la ubicación, etc. Con el objeto de dar seguridad a la factura

electrónica, uno de los puntos importantes dentro de la normativa es el uso de un formato XML y la incorporación de la firma digital.

- ✓ La DIAN mediante la Resolución 000019 de 2016 estableció los requerimientos de la factura electrónica determinó un sistema técnico de control acorde con el Decreto 2242, materializando la factura electrónica en Colombia.
- ✓ En abril de 2017, la DIAN, con la participación de 58 empresas privadas colombianas, inicia el plan piloto de factura electrónica, con el objeto de detectar y corregir posibles errores en el modelo de facturación.
- ✓ Mediante el Decreto 1929 de diciembre de 2017 se estableció que las empresas que durante los cinco años anteriores hubieran solicitado rangos de numeración para factura electrónica tenían seis meses para sumarse a la factura electrónica.
- ✓ A partir de enero del 2018, todas las empresas declaradas como grandes contribuyentes por estaban obligadas a implementar la Factura Electrónica como única forma de registro contable en sus transacciones, es decir partir del 01 de julio de 2018 debían estar facturando a través de medios electrónicos.
- ✓ El sector Pyme fue obligado a iniciar el proceso de factura electrónica lo hará a partir del primero de enero del 2019.
- ✓ Con la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN, se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación, entre las cuales se incluyó el Calendario de implementación para sujetos obligados de acuerdo con la actividad económica principal inscrita en el Registro Único Tributario -RUT.
- ✓ Mediante Resolución 0094 de 2020 la DIAN, modificó parcialmente el numeral 2 Del artículo 20 de la Resolución 000042 de mayo 5 de 2020, ampliando el plazo de obligatoriedad de implementación de la factura electrónica para las entidades del Estado del orden nacional y territorial a partir del primero (1) de diciembre de 2020.
- ✓ Con la Resolución 000085 de 2022 de la DIAN, desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Con la Resolución 506 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, se adopta el Anexo Técnico “Campos de datos adicionales del sector salud Incluidos en la generación de la factura electrónica de venta del sector salud” y se establecen disposiciones para la generación de facturación electrónica de venta en el sector Salud.
- ✓ Mediante Resolución 1526 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modifica el artículo 1 de la Resolución 506 de 2021, en cuanto al plazo para para que los facturadores electrónicos del sector salud adopten el Anexo Técnico “Campos de datos adicionales del sector salud incluidos en la generación de la factura electrónica de venta”
- ✓ Mediante resolución 510 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector

salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación, se deroga las resoluciones 506 y 1526 de 2021; establece la obligatoriedad de emitir factura a partir del 01 de enero de 2023.

DEFINICIONES DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

FACTURA ELECTRÓNICA

“Es la evolución de la factura tradicional, para efectos legales tiene la misma validez que el papel, sin embargo, se genera, valida, expide, recibe, rechaza y conserva electrónicamente, lo que representa mayores ventajas. Tributariamente es un soporte de transacciones de venta de bienes y/o servicios” (fuente DIAN).

NOTAS CRÉDITO Y DÉBITO

“Son los documentos que permiten hacer cambios, ajustes y/o correcciones a las facturas electrónicas. Deben generarse y transmitirse a la DIAN de forma electrónica para su respectiva validación.” (fuente DIAN).

VALIDACIONES

“Es el proceso que se le hace a la factura, notas débito y crédito electrónicas generadas y transmitidas a la DIAN para verificar que cumplen con las reglas definidas por la entidad en el anexo técnico; este proceso se hace en fracción de segundos, para que luego, el documento junto con el comprobante de validación sea entregado al comprador, lo cual la convierte en un soporte con efectos fiscales.” (fuente DIAN).

Según lo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en las Resoluciones, No. 042 de 2020, 012 de 2020, 015 de 2021, así como lo referido en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2242 de 2015 la *“Factura electrónica: Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen en el presente Decreto en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el obligado a facturar y su entrega al adquirente”*.

RADIAN - Registro de facturación electrónica de venta considerada título valor.

“Según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021) y la Resolución DIAN No. 000085 de 20221 establece que en el registro de la factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN se deberán inscribir las facturas de venta como título valor que tengan vocación de circulación en el territorio nacional; es decir, aquellas que serán endosadas electrónicamente.

En consecuencia, el registro de las facturas electrónicas de venta como título valor en el RADIAN es de obligatorio cumplimiento para aquellas facturas que pretendan circular, por lo cual las facturas electrónicas que no tengan vocación de circulación, podrán seguirse constituyendo como título valor, conforme al Código de Comercio.

Nótese que el artículo 31 de la Resolución DIAN No. 000085 de 2022, señala que el no registro de las facturas electrónicas de venta como título valor no impide su constitución como título valor, siempre y cuando cumplan con la legislación comercial respectiva.” (fuente DIAN).

OBJETIVO DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Con la facturación electrónica, el Gobierno Nacional busca reducir las altas tasas de evasión de impuestos, minimizar los costos económicos, incrementar la eficiencia de las empresas, entidades.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

- ✓ Crear un canal de comunicación directo entre la DIAN y las empresas emisoras de estos documentos para compartir información tributaria en tiempo real.
- ✓ Recibir los documentos de manera automática, ya que los emisores de las facturas electrónicas suben toda la información a la plataforma desde el primer momento.
- ✓ Reducir significativamente el fraude.
- ✓ Tener la certeza que las compras en Colombia tienen un respaldo legal.
- ✓ Aumentar el control gubernamental de las compras de los colombianos en tiempo real.
- ✓ Se podrán tener métricas y data del comportamiento de los colombianos para fomentar el consumo de ciertos productos y servicios con el fin de estabilizar la economía del país.

BENEFICIOS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Entre otros los beneficios de la facturación electrónica son:

1. Reducción en los costos de los recursos, el tiempo de las personas naturales y jurídicas.
2. Reducción de papel.
3. Simplifica trámites.
4. Favorece relaciones comerciales
5. La factura electrónica antes de la entrega es validada por la DIAN, garantizando que cumple con los requisitos legales.

OBLIGACIÓN DE FACTURAR

De acuerdo al concepto unificado de la DIAN No. 106 del 19 de agosto de 2022, *“El deber de facturar constituye una obligación fiscal independientemente de la naturaleza jurídica de una entidad o persona, de su calidad de contribuyente o no, y de la clase de contrato o supervisión que se advierta y en los términos de los artículos 615, 616, 616-1 y 617 del Estatuto Tributario vigentes, se cumple con la expedición de la factura de venta o los documentos equivalentes a la misma, documentos que deben presentarse como soporte de costos, gastos o impuesto descontables, de conformidad con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. “*

De otra parte, la DIAN establece que los sujetos obligados a factura deberán entenderse en los términos que señala el artículo 615 del Estatuto Tributario que menciona que:

“Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el tiquete expedido por ésta”

El artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016, determina quiénes son los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente por todas y cada una de las operaciones que realicen, así:

1. Los responsables del impuesto sobre la ventas -IVA.
2. Los responsables del impuesto nacional al consumo.
3. Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, (...)
4. Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
5. Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, (...)

De otra parte, el Decreto 1625 de 2016 en el artículo 1.6.1.4.3 establece los sujetos no obligados a facturar, los cuales, en concordancia con el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, son:

1. Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento.
2. Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.
3. Las personas naturales de que tratan los párrafos 3 y 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario,

siempre que cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, como no responsable del impuesto sobre las ventas -IVA.

4. Las personas naturales de que trata el artículo 512-13 el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, para ser no responsables del impuesto nacional al consumo.

5. Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades.

6. Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven de estas actividades.

7. Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario -UVT. Dentro de los ingresos brutos, no se incluyen los derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, pensiones, ni ganancia ocasional.

8. Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales.

ANTICIPOS Y PAGOS POR ANTICIPADO

Considerando que los anticipos son un *“Monto pagado o recibido por un bien que no ha sido entregado, o por un servicio que no ha sido prestado. (cfr. Diccionario de Términos de Contabilidad Pública de la CGN). Es la modalidad mediante la cual se entrega al contratista un porcentaje del valor pactado antes de impuestos, con el fin de que pueda sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y con esa exclusiva destinación.”* y *“Las sumas entregadas en esta modalidad pertenecen a la Universidad y deben ser amortizadas en la proporción en que se pacte en la orden contractual o contrato. (cfr. Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional).”* **NO** se facturan en razón a que no obedece a la venta de un bien o servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta la definición de pagos por anticipados que corresponde a *“Parte del precio del objeto contratado que ingresa al patrimonio del contratista por constituir un abono del pago que le corresponde por los bienes, servicios u obras que adquiere la entidad con ocasión del contrato. (cfr. Diccionario de Términos de Contabilidad Pública de la CGN).”* y *“Es aquella mediante la cual se entrega al contratista el valor pactado antes de iniciar la ejecución del objeto contractual. La suma entregada mediante esta modalidad no obliga a reintegro alguno por parte del contratista que haya cumplido con sus obligaciones, ya que el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada. Esta modalidad se utilizará cuando sea estrictamente necesario dadas las condiciones del mercado o cuando las características del bien o servicio lo ameriten. (cfr. Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional).”*, estos **SI** se facturan, de acuerdo a la nueva regulación de la facturación electrónica establecida en la Resolución 000042 de 2020 de la DIAN.

REQUISITOS DE FACTURACIÓN

El artículo 617 del Estatuto Tributario establece los requisitos de la factura de venta, los cuales son aplicables a todas las facturas que se expidan:

1. Estar denominada expresamente como factura de venta.
2. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
5. Fecha de su expedición.
6. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
7. Valor total de la operación.
8. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
9. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Adicionalmente a lo anterior, en el artículo 11 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020 dispone específicamente los requisitos de factura electrónica de venta, así:

1. De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.
2. De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Identificación del adquirente, según corresponda, así:
 - a. De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del adquirente de los bienes y servicios.
 - b. Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquirente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquirente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria -NIT.
 - c. Registrar la frase «consumidor final» o apellidos y nombre y el número «222222222222» en caso de adquirentes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los literales a) o, b) de este numeral. Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquirente, corresponda a la señalada en los literales b) y c) de este numeral.
4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
5. Fecha y hora de generación.
6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo. Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con

validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo.

7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
8. De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.
9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.
10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.
11. El Medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.
12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda.
13. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.
14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.
15. El Código Único de Factura Electrónica -CUFE-.
16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».
17. El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo.
18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.

INICIO DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución 042 de 2020 modificada con la Resolución 0094 de 2020 la DIAN, la Universidad Nacional de Colombia, inicia el proceso de implementación de la Facturación Electrónica el 01 de diciembre de 2020, el cual soporta la adquisición de bienes y/o servicios (académico, extensión, investigación, laboratorio, salud, bienestar, tienda universitaria, libros, publicaciones, entre otros) ofrecidos por la Universidad, enviando la factura electrónica al correo electrónico registrado por el adquiriente al momento de realizar el pago.

Teniendo en cuenta las disposiciones de la DIAN, la Universidad realizó el proceso de selección del facturador electrónico quedando designada la firma **CADENA S.A**, quien tiene una amplia experiencia en el mercado como proveedor tecnológico.

De igual manera, se contrató la firma **SYSWARE INGENIERÍA SAS** para el proceso de interoperabilidad entre los sistemas y herramientas de cada área y el proveedor tecnológico.

Con el apoyo de los responsables en las diferentes sedes, áreas y tesorerías de la Universidad, se concertaron los protocolos técnicos de las vistas, webservice o archivos planos, con los que el proveedor de interoperabilidad tomará la información para la generación de las facturas a través del proveedor tecnológico de CADENA.

Los responsables del área o tesorería cuentan con usuarios requeridos para acceder a la plataforma del proveedor tecnológico CADENA, de tal forma que a nivel de emisión puedan verificar, validar y consultar las facturas electrónicas y respecto a recepción generar los eventos titulo valor.

Considerando la Resolución 000085 de 2022 de la DIAN, mediante la cual se establecen los lineamientos para la recepción de facturas electrónicas, a partir del mes de abril de año 2022 se da inicio a este proceso para personas naturales obligadas a facturar electrónicamente y en aquellas sedes que se encuentra implementada la herramienta Central de Pagos (Bogotá, Nivel Nacional y Amazonía), posterior se despliega la herramienta en las demás sedes (Medellín, Manizales, Caribe, Orinoquia, La Paz y Palmira) con aplicación de los eventos titulo valor para personas naturales.

En cuanto a las personas jurídicas, se implementó el proceso de recepción desde el mes de agosto de 2022, para lo cual como parte de la socialización se adelantaron diferentes reuniones con las tesorerías y áreas financieras de las sedes.

GENERALIDADES FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

EMISIÓN

- ✓ De acuerdo con la normativa en facturación electrónica se eliminan los términos de ANULACIÓN DE FACTURA, se utilizan NOTAS CRÉDITO o NOTAS DÉBITO. Entendiendo que se generan:
 - NOTAS CRÉDITO: Para disminuir el valor parcial o total de una factura electrónica emitida.
 - NOTAS DÉBITO: Para incrementar el valor de una factura electrónica emitida.
- ✓ Es importante resaltar que una vez es *aceptada* de forma expresa o tácita la factura **NO** se puede generar notas crédito o débito, de acuerdo a lo establecido por la DIAN.
- ✓ La DIAN autorizó a la Universidad Nacional de Colombia, para el proceso de facturación electrónica el correo electrónico efactura_nal@unal.edu.co.
- ✓ Para la Universidad Nacional de Colombia nuestros “*Cientes*” (usuarios) se refieren a:
 - Estudiantes de pregrado
 - Estudiantes de posgrado
 - Estudiantes del colegio IPARM
 - Estudiantes del Jardín Infantil
 - Estudiantes de la Escuela Medellín
 - Afiliados y beneficiarios de Unisalud
 - Aspirantes a la Universidad
 - Personas naturales o jurídicas que paguen cursos libres, diplomados, seminarios, congresos, entre otros.
 - Personas naturales o jurídicas que adquieran libros en la Editorial UN, o en cualquier facultad de la Universidad.
 - Personas naturales o jurídicas que paguen por la venta de un bien o servicio que oferte la Universidad.
- ✓ Actualmente la Universidad se encuentra emitiendo las facturas electrónicas para los usuarios de Unisalud, sin embargo, a partir del 1 de enero de 2023 se incluirá en el XML los campos solicitados por el Ministerio de Salud. De igual manera se realizará el proceso para las áreas de salud como son Odontología, Medicina y Ciencias Humanas (atención psicológica).
- ✓ A nuestros “*Cientes*” (usuarios) de la Universidad les llegará la siguiente notificación desde el correo electrónico efactura_nal@unal.edu.co, el cual cuenta con las garantías de seguridad, así:



Para ver la factura, se debe descargar el archivo **.ZIP**, abrir la representación gráfica - archivo **.Pdf**.

NO se debe dar clic en el párrafo “También podrá consultar y descargar el documento haciendo clic **Aquí**”, dado que para ingresar desde este enlace se debe tener usuario y contraseña para ingresar a la plataforma de CADENA.

- ✓ Las facturas se generan a nombre de la persona a quien se le vende el bien o servicio, así sea menor de edad, independiente de quien efectúe el pago.
- ✓ Con la factura electrónica no cambia el proceso de pago de matrículas, el pago continuará a través del recibo generado desde el Sistema de Información Académica -SIA, sin embargo, al correo electrónico del estudiante se enviará la factura **una vez efectuado sea conciliado** el recibo en SIA independiente del medio (ventanilla, corresponsal, PSE, tarjeta crédito).
- ✓ En el caso de los aspirantes al proceso de admisión de la Universidad se les genera la factura una vez se oficialice el proceso de inscripción.
- ✓ Es importante resaltar que **NO se facturan pagos de terceros, caso PÓLIZA estudiantes de pregrado, posgrado, escuela, jardín infantil y colegio IPARM.**
- ✓ La factura electrónica se genera por el valor neto del costo educativo.
- ✓ Considerando que la factura electrónica enviada corresponde al servicio adquirido y pagado **no implica que adeude algún valor.**

- ✓ Cualquier inquietud relacionada con la factura electrónica, deberá remitirse al correo electrónico reufactura_nal@unal.edu.co
- ✓ En caso de requerimiento de usuarios para la plataforma del proveedor electrónico la solicitud se realiza a través de mesa de ayuda preferiblemente por la herramienta ARANDA.
- ✓ Si se presentan errores o inconsistencias en la facturación electrónica la solicitud se realiza a través de mesa de ayuda preferiblemente por la herramienta ARANDA.

RECEPCIÓN

Los proveedores y contratistas de la Universidad Nacional de Colombia deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ El único correo electrónico habilitado y registrados ante la DIAN para la recepción de facturas es efactura_nal@unal.edu.co, independiente del envío a otras direcciones electrónicas.
- ✓ En caso de ser viable, en el archivo XML que genere el contratista, incluir el tipo, número y año de elaboración de la orden contractual o contrato, y la empresa quipu, en el siguiente campo que pertenece al grupo de campos del cliente:

```
<cac:OrderReference>  
<cbc:ID>063</cbc:ID><!-- Número de orden contractual o contrato, año de  
elaboración de la orden contractual o contrato y empresa UNAL-->  
</cac:OrderReference>
```

Nota: Empresa UNAL, hace referencia a la facultad y Sede con la cual se suscribió el contrato, orden contractual, ejemplo Nivel Nacional, Minas Medellín, Artes Bogotá.

Adicionalmente, incluir el correo electrónico oficial de facturación de la Universidad seguido del correo electrónico del supervisor o interventor de la orden contractual o contrato. Los correos deben estar separados por “;” y sin espacios.

Ejemplo:

```
<cbc:ElectronicMail>efactura\_nal@unal.edu.co;pedroperez@unal.edu.co</cbc:ElectronicMail>
```

- ✓ Las facturas electrónicas que recibe la Universidad de sus proveedores deberán incluir, dentro del cuerpo del documento la información de la orden contractual (*el tipo, número y año de elaboración de la orden contractual o contrato. Ejemplo: ODC 5 de 2020*), área y/o persona solicitante del servicio con el fin de facilitar el seguimiento de las mismas.
- ✓ Para garantizar el pago de facturas electrónicas aceptadas por la Universidad, y cuyos documentos para pago han sido tramitados por el proveedor a través de la herramienta Central de Pagos, es necesario que las áreas de cuentas por pagar y/o las tesorerías validen dicha aceptación, accediendo a la consulta de la factura en la plataforma del proveedor tecnológico.
- ✓ La factura electrónica generada y enviada al correo efactura_nal@unal.edu.co debe contener archivo (.Zip) con la representación gráfica (archivo.Pdf) y el AttachmentDocument (archivo.xml) validado y autorizado por la DIAN.
- ✓ Los proveedores deberán allegar a los supervisores e interventores de los contratos, la

representación gráfica junto con los documentos requeridos para pago, para su posterior radicación en la tesorería respectiva.

Es importante tener presente el cumplimiento de la totalidad de los lineamientos antes mencionados, para garantizar el proceso de la recepción de las facturas de acuerdo a la normativa establecida por la DIAN (eventos título valor) y el pago oportuno de las mismas.